



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0008-2026-DGA-UNP

Piura, 29 de enero de 2026.

VISTO:

El Expediente N.º 057-5405-25-3, de fecha 21 de enero de 2026, presentado por el Licenciado José Juan Santos Miranda, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la eliminación de 12 registros de monitores con procesador integrado, con código patrimonial 14060053, para ser reemplazados por el código patrimonial 74087868; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.º 13531, de fecha 3 de marzo de 1961, se creó la Universidad Nacional de Piura, cuya sede se encuentra en el distrito de Castilla, departamento de Piura, estableciéndose sus fines en el artículo 8º del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de la Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014, en concordancia con la Ley N.º 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria N.º 30220 establece que la autonomía de las universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable, precisando, entre otros, la autonomía administrativa (numeral 8.4) y económica (numeral 8.5), que facultan a la universidad a gestionar su personal, su patrimonio y los recursos institucionales;

Que con Oficio N°162-2025-UNP-ABAST-OCP, del 10 de noviembre del 2025 el jefe de la Unidad de Abastecimiento informa que según orden de compra N° 355-2024, se adquirió 12 Monitores con Procesador Integrado registrado en SIGA con código patrimonial 14060053, cuando en realidad este código no le corresponde debiendo ser 12 Monitores con Procesador Integrado con código Patrimonial 74087868;

Que, con **Informe Legal N.º 70-2026-OCAJ-UNP** de fecha 21 de enero de 2026 la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica informa que, respecto a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento respecto a la eliminación de Doce (12) Monitores con Procesador Integrado con Código Patrimonial 14060053, registrado en SIGA; cuando en realidad este código no le corresponde; debiendo ser DOCE (12) MONITORES CON PROCESADOR INTEGRADO CON CÓDIGO PATRIMONIAL 74087868; tenemos que, EN BASE AL PRINCIPIO DE CONFIANZA se entiende que la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces en la Entidad, siendo en nuestro caso la Unidad de Abastecimiento de la UNP, da cuenta respecto a una verificación física de bienes por parte del personal de la Oficina de Control Patrimonial, verificándose Doce (12) monitores con Procesador Integrado con Código Patrimonial 14060053 registrado en SIGA, cuando en realidad este código no le corresponde, debiendo ser Doce (12) Monitores con Procesador Integrado con Código Patrimonial 74087868. Que, en este sentido, lo señalado en el párrafo que antecede, tiene basamento legal conforme en el artículo 24 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; la cual prevé respecto a la eliminación del registro erróneo de un bien mueble patrimonial, dando cuenta para ello para ello en el literal a) **Cuando se consignó una denominación y código que no le corresponde, de acuerdo al Catálogo Unico de Bienes, Servicios y Obras**. Además, se informa que ES COMPETENCIA de la "Unidad de Abastecimiento de la UNP", emitir el Informe Técnico y remitir la documentación a la OGA (Oficina General de Administración, o la que haga sus VeCeS) para que emita la resolución que aprueba la eliminación de los referidos registros, siendo que, en el caso que nos ocupa obra el Oficio N° 162-2025-UNP-U.ABAST-OCP de fecha 10.11.20252, donde el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP, solicita al Director General de Administración de la UNP, se realice el acto de disposición relacionado a Eliminación de Doce (12) Registros de Monitores con Procesador Integrado con código patrimonial 14060053; debiendo ser reemplazados por Doce (12) Monitores con Procesador Integrado con Código Patrimonial 74087868 en el Sistema Integrado de Gestión Administrativo; por lo que, corresponde que la Dirección General de Administración de la UNP emita la resolución al respecto. **POR LO EXPUESTO**. - Teniendo en cuenta los dispositivos legales antes mencionados y los argumentos expuestos en el presente informe; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que: **Artículo 1.- ELIMINAR** Doce (12) Registros de Monitores con Procesador Integrado con Código Patrimonial 14060053 debiendo ser reemplazados por Doce (12) Monitores con Procesador Integrado con Código Patrimonial 74087868 en el Sistema Integrado de Gestión Administrativo SIGA Modulo Patrimonio, según Informe Técnico N° 018-2025-U.ABATS-OCP y anexo adjunto a la presente. **Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Oficina de Control Patrimonial dar cuenta de la referida eliminación de registros a la Dirección de Abastecimientos del Ministerio de Economía y Finanzas. **Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad, realice la Baja Física





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0008-2026-DGA-UNP

Piura, 29 de enero de 2026.

por Eliminación de Registro. **Artículo 4.-** Se debe emitir la Resolución Directoral por parte de la Dirección General de Administración de la UNP;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establecido por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (publicado el 25 de enero de 2019), establece, en su Artículo IV – Principios del procedimiento administrativo, lo siguiente: **1.1. Principio de legalidad.** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 (modificada por la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0006-2022-EF/54.01)-"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", la cual prevé en su Art. 62 lo referente a la TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES; estableciendo lo siguiente: **Artículo 62.-** La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad. **SEGUNDA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:** Legislación especial para aprobación de actos y procedimientos de la gestión de bienes muebles patrimoniales: **Las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Directiva y que por norma con rango de ley cuenten con disposiciones específicas para la aprobación de actos y procedimientos de la gestión de sus bienes muebles patrimoniales, aplican dichas disposiciones y lo previsto en la Directiva en lo que fuere pertinente;**

Que, el artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.5 Supervisar la administración de los bienes muebles e inmuebles de la entidad, así como del control y la actualización del margesí de los mismos 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0460-R-2025, de fecha 23 de junio de 2025, se delega al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura la facultad de aprobar transferencias por donación, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ELIMINAR, doce (12) registros de monitores con procesador integrado con código patrimonial 14060053 y debiendo ser reemplazados por doce 12 monitores con procesador integrado con código patrimonial 74087868 en el Sistema Integrado de Gestión Administrativo SIGA Módulo Patrimonio, según Informe Técnico N° 018-2025-U. ABAST-OCP y Anexo adjunto al presente.

ARTÍCULO 2º. - AUTORIZAR a la Oficina de Control Patrimonial dar cuenta de la referida eliminación de registros a la Dirección de Abastecimientos del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad realice la baja física de bienes por eliminación de registro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN